



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DE LOS PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADÓ |
| Solicitante: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ |
| Radicado: | 27001-31-21-001-2020-00070-00 |
| Providencia: | Auto interlocutorio No.192 de 2020 |
| Decisión: | Admite solicitud y se dictan ordenes |

OBJETO

Procede este despacho judicial a decidir en primera medida sobre la admisión de la demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, a través de apoderado judicial a favor de los pueblos EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADÓ.

ANTECEDENTES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-SEDE CENTRAL, ha presentado ante este despacho demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas a través de apoderado judicial a favor de los PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADÓ, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de la resolución 136 del 3 de diciembre de 1980, ampliado por intermedio de la resolución 041 del 19 de agosto de 1992, identificado con el folios de matrícula inmobiliaria 180-3806 y 180-11172 ubicado entre los Municipios de Riosucio y el Carmen del Darién en el Departamento del Chocó, integrado por un globo de terreno de 41.332 Ha 0033 M², en el cual habitan tres comunidades, COMUNIDAD DE MARCIAL, COMUNIDAD DE PICHINDÉ y LA COMUNIDAD DE JAGUAL ubicadas de conformidad a lo definido por la resolución 136 del 3 de diciembre de 1980 y el registro de ampliación contemplado en la resolución 041 de 1992, la totalidad de la población es de un total de 1.266 personas integradas así: 298 personas en la comunidad de Marcial, 323 personas en la comunidad de Pichindé y 645 personas de la comunidad de Jagual

En la tabla denominada *CENSO DE LAS COMUNIDADES*¹ la UAEGRTD desglosa como están conformadas cada una de las comunidades así:

¹ Folio 8 de la solicitud de restitución.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Tabla 2. Censo de las comunidades

| Comunidad Embera de Jagual - Resguardo Jagual Jagual Río Chintadó | |
|---|------------|
| Total de Niños Niñas y adolescentes que aún no cumplen la mayoría de edad | 392 |
| Total de hombres y mujeres mayores de edad | 253 |
| Hombres mayores y menores de edad | 329 |
| Mujeres mayores y menores de edad | 316 |
| Total de familias | 142 |
| Total población de la población censada | 645 |

| Comunidad Embera de Pichindé - Resguardo Jagual Jagual Río Chintadó | |
|--|------------|
| Total de Niños Niñas y adolescentes que aún no cumplen la mayoría de edad | 192 |
| Total de hombres y mujeres mayores de edad | 131 |
| Hombres mayores y menores de edad | 168 |
| Mujeres mayores y menores de edad | 155 |
| Total de familias | 67 |
| Total población de la población censada | 323 |

| Comunidad Embera de Marcial - Resguardo Jagual Río Chintadó | |
|---|------------|
| Total de Niños Niñas y adolescentes que aún no cumplen la mayoría de edad | 155 |
| Total de hombres y mujeres mayores de edad | 143 |
| Hombres mayores y menores de edad | 167 |
| Mujeres mayores y menores de edad | 131 |
| Total de familias | 67 |
| Total población de la población censada | 298 |

De la información suministrada por la UAEGRTD se tiene que los linderos del RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL DEL RIO CHINTADÓ son los siguientes:

Norte: Del punto 1 se parte en línea recta de azimut de 90° y distancia aproximada de 1.200 metros, donde se localiza el punto #2. Del punto #2 se sigue en línea recta con azimut de 180° y distancia aproximada de 5.930 metros, encontrando la quebrada Tocamo. Del punto #3 se sigue aguas abajo por la quebrada Tocamo, recorriendo una distancia aproximada de 9.650 metros, donde se localiza el punto #4 distante aguas abajo 3.120 metros de la desembocadura de la quebrada Cristóbal en la quebrada Tocamo. Del punto #4 se sigue en línea recta con azimut aproximado 171° 15' y distancia aproximada de 1.130 metros, encontrando así el nacimiento del caño Chiquero donde se localiza el punto el punto #5. Del punto #5 se sigue aguas abajo por el caño Chiquero hasta su desembocadura en el río Sapallal, recorriendo una distancia aproximada de 1.300 metros, donde se localiza el punto #6. Del punto #6 se sigue aguas abajo por el río Sapallal en distancia de 1.330 metros, encontrado así la desembocadura de la quebrada Bonga donde se localiza el punto #7. Del punto #7 se sigue aguas arriba por la quebrada Bonga recorriendo una distancia aproximada de 740 metros, donde se localiza el punto #8. Del punto #8 se continúa en línea recta con azimut aproximado 118° 15' y distancia aproximada de 5.200 metros, donde se localiza el punto #9 sobre la quebrada Madre Vieja. Del punto #9 se sigue aguas abajo por la quebrada Madre Vieja hasta su desembocadura en el río Chintadó, recorriendo una distancia aproximada de 550 metros, donde se localiza el punto #10. Del punto #10 se continúa aguas abajo por el río Chintadó hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Carrizal, recorriendo una distancia aproximada de 1.450 metros donde se localiza el punto #11. **Oriente:** Del



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

punto #11 se continúa aguas arriba por la quebrada Carrizal hasta su nacimiento, recorriendo una distancia de 6.000 metros, donde se localiza el punto # 12. Del punto # 12 se continúa por la divisoria de aguas en dirección suroriental entre los afluentes del río Chintadó por el occidente y de los afluentes del río Apartadó por el oriente en distancia aproximada de 1.840 metros, donde se localiza el punto #13 sobre el camino a Mecheche. Del punto #13 se continúa por la divisoria de aguas en dirección suroccidental entre los afluentes del río Chintadó por el occidente y de los afluentes del río Domingodó por el oriente, en distancia de aproximada de 3.860 metros, encontrando así el nacimiento de la quebrada Venado, donde se localiza el punto #14. Del punto #14 se sigue aguas abajo por la quebrada Venado hasta su desembocadura en el río Chintadó recorriendo una distancia aproximada de 2.200 metros donde se localiza el punto #15. **Sur:** Del punto #15 se sigue aguas arriba por el río Chintadó hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Chiquero sur, recorriendo una distancia aproximada de 24.200 metros, donde se localiza el punto #16. Del punto #16 se continúa aguas arriba por la quebrada Chiquero sur hasta sus nacimientos, recorriendo una distancia aproximada de 6.200 metros, donde se localiza el punto #17. Del punto #17 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Viudo por el norte y del río Chintadó por el sur en distancia aproximada de 2.000 metros, donde se localiza el punto #18 cerca de los nacimientos del río Piavera. **Occidente:** Del punto #18 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Chintadó por el oriente y los afluentes del río Truandó por el occidente, en distancia aproximada de 15.650 metros donde se localiza el punto #19 en los nacimientos del río Chimirindó y de la quebrada Gingorado. Del punto #19 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Chimirindó por el oriente y los afluentes del río Truandó por el occidente en una distancia aproximada de 18.400 metros, encontrando así la desembocadura del río Chimirindó en el río Truandó donde se sitúa el punto #1, punto de partida y cierra.

De igual manera la UAEGRTD señala las COORDENADAS del RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RÍO CHINTADÓ en la tabla denominada *tabla 3 Coordenadas Lindero resguardo indígena Jagual Río Chintadó*².

Tabla 3 Coordenadas Lindero resguardo indígena Jagual Río Chintadó

| ID_PTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|--------|--------------------|-------------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD | LONGITUD |
| 1 | 1278436,698 | 637144,837 | 7° 6' 8,633" N | 77° 21' 37,345" W |
| 2 | 1278534,558 | 638593,6261 | 7° 6' 12,147" N | 77° 20' 50,233" W |
| 3 | 1272593,618 | 638537,194 | 7° 2' 59,059" N | 77° 20' 50,708" W |
| 4 | 1273745,458 | 643947,8383 | 7° 3' 37,719" N | 77° 17' 54,951" W |
| 5 | 1273061,038 | 644779,104 | 7° 3' 15,661" N | 77° 17' 27,754" W |
| 6 | 1271994,729 | 644747,5635 | 7° 2' 40,998" N | 77° 17' 28,541" W |
| 7 | 1271839,722 | 645800,8373 | 7° 2' 36,196" N | 77° 16' 54,241" W |
| 8 | 1271307,724 | 646080,8851 | 7° 2' 18,968" N | 77° 16' 45,012" W |
| 9 | 1266775,744 | 648654,0705 | 6° 59' 52,240" N | 77° 15' 20,299" W |
| 10 | 1266793,927 | 649130,531 | 6° 59' 52,936" N | 77° 15' 4,804" W |
| 11 | 1267730,728 | 649662,6668 | 7° 0' 23,501" N | 77° 14' 47,699" W |
| 12 | 1264164,439 | 653201,4942 | 6° 58' 28,358" N | 77° 12' 51,802" W |
| 13 | 1262253,811 | 653511,9721 | 6° 57' 26,323" N | 77° 12' 41,290" W |
| 14 | 1258279,703 | 651739,8634 | 6° 55' 16,769" N | 77° 13' 38,074" W |
| 15 | 1259133,321 | 650080,5389 | 6° 55' 44,155" N | 77° 14' 32,229" W |
| 16 | 1253674,705 | 638739,5124 | 6° 52' 44,256" N | 77° 20' 39,867" W |
| 17 | 1252965,05 | 633621,5665 | 6° 52' 20,048" N | 77° 23' 26,134" W |
| 18 | 1253075,139 | 632002,2069 | 6° 52' 23,260" N | 77° 24' 18,815" W |
| 19 | 1266167,899 | 629285,0499 | 6° 59' 28,112" N | 77° 25' 50,177" W |

² Folio 11 de la solicitud de restitución.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del resguardo indígena Jagual Río Chintadó, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

Ocupantes no étnicos o Terceros no identificados sobre Territorio Colectivo.

En el título denominado *7.2 identificación de ocupantes no étnicos*³ se señala por parte de UAEGRTD que de conformidad con el proceso de caracterización de afectaciones territoriales realizado no les fue posible realizar un recorrido completo del territorio debido a factores de riesgo por la presunta presencia de grupos armados irregulares y de conformidad por información suministrada por la misma comunidad se dio a conocer una supuesta presencia de ocupantes no étnicos dentro del sector denominado *Chimirindó* quienes estarían realizando actividades ilícitas de deforestación y siembra de cultivos ilícitos dentro del territorio

Conflictos y Controversias Inter e Intraétnicas

En el punto 11 de la solicitud denominado *CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS*⁴ se describen los conflictos existentes, su origen y el trámite dado a cada uno de ellos.

Conflictos Inter-Étnicos

Señala la UAEGRTD que en la fase de caracterización de afectaciones étnico territoriales se logro evidenciar conflicto inter – étnico que se presenta desde hace mas de veinte años entre el Resguardo Jagual Río Chintadó y los Consejos Comunitarios de Bocas de Taparal y Truando medio estos en la jurisdicción del Municipio de Riosucio-Chocó.

Indica la UAEGRTD que respecto al Consejo Comunitario de Bocas de Taparal las discrepancias que se presentan están relacionadas con el reconocimiento a la resolución de ampliación emitida por el INCORA, ya que estos no reconocen la desembocadura del

³ Folio 61 de la solicitud de restitución.

⁴ Folio 105 de la solicitud de restitución.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

caño chiquero sobre el río Sapalla como punto de delimitación entre los dos territorios colectivos ya que el mismo se encuentra al interior del territorio del Consejo Comunitario de Bocas de Taparal, por lo que los pobladores de este Consejo Comunitario han venido realizando históricamente aprovechamiento de los recursos forestales y maderables de este sitio.

La comunidad del Consejo Comunitario de Bocas de Taparal en síntesis solicitan la realización de un ejercicio de identificación y clarificación de linderos ya que no se ha realizado el mismo por parte de las autoridades competentes en donde se involucren tanto a la población del RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RÍO CHINTADÓ y la población del CONSEJO COMUNITARIO DE BOCAS DE TAPARAL.

A renglón seguido señala la UAEGRTD que respecto del Consejo Comunitario Truandó Medio las diferencias con la Comunidad del Resguardo están en el área en la cual fue ampliada el mismo hacia el sector denominado Chimirindó, ya que estos no reconocen el lindero señalado y que la zona en conflicto esta titulada para el Consejo Comunitario de Truandó Medio. Señalan además que los representantes del Consejo Comunitario reconocen que al interior del territorio titulado al Resguardo existen tres predios de carácter individual los cuales históricamente han sido habitados por familias vinculadas al Consejo Comunitario, por lo tanto, además del alinderamiento es necesario realizar un ejercicio de georreferenciación el cual permita dar con la ubicación real de estos predios y el respectivo saneamiento.

Culmina la entidad apoderado de los solicitantes que los líderes del Resguardo Indígena, así como los representantes de los Consejos Comunitarios coinciden en que la solución favorable para todos los colectivos, sería la presencia de las entidades estatales competentes para realizar la clarificación de los linderos y hasta tanto no se realice el proceso de alinderamiento en cada uno de los territorios continuaran efectuando las labores de extracción y aprovechamiento, agrega además la UAEGRTD que estas controversias inter – étnicas no son recientes y se encuentran estipuladas en la Minga por la Vida realizada en el año 2018 en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto ya existe un proceso por parte de la Agencia Nacional de Tierras y el compromiso para realizar la verificación de los linderos de los Resguardo Indígenas de los municipios del Carmen del Darién y Riosucio y los Consejos Comunitarios ubicados en esta zona por lo tanto la Comunidad del Resguardo Indígena Jagual Río Chintadó esta atenta al desarrollo por parte de las acciones de la ANT y el Ministerio del Interior puesto una vez se realice el trabajo técnico de verificación de linderos se lleve a cabo se extinguirían las mismas, compromisos a los cuales esta agencia judicial le realizara vigilancia a y control ello en el entendido que las entidades comprometidas serán vinculadas al presente tramite.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, a través de apoderado judicial a favor de los PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de la resolución 136 del 3 de diciembre de 1980 y , ampliado por intermedio de la resolución 041 del 19 de agosto



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

de 1992, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 180-3806 y 180-11172, ubicado entre los Municipios de Riosucio y el Carmen del Darién en el Departamento del Chocó, integrado por un globo de terreno de 41.332 Ha 0033 M², según la información suministrada por la UAEGRTD.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor de los PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR y el semanario CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal de los municipios del Carmen del Darién y Riosucio, por ser las cabeceras Municipales, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en los municipios del Carmen del Darién y Riosucio, comisionese a los Juzgados Promiscuos Municipales de dichos lugares para que presten colaboración en dicho sentido, dejando



República de Colombia
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó**

registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese los respectivos despachos comisorios.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de los PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO advirtiéndolo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de resolución 136 del 3 de diciembre de 1980 y , ampliado por intermedio de la resolución 041 del 19 de agosto de 1992.

OCTAVO: NOTIFICAR a las ALCALDIAS MUNICIPALES DEL CARMEN DEL DARIÉN y RIOSUCIO; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de un (01) mes se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. (Oficiése por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio los PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma con el informe de georreferenciación.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo los PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO. (Oficiése por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro del término de un (01) mes y a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, se sirva VERIFICAR y si es del caso corregir los posibles yerros cartográficos señalados en el punto 11.1 de la solicitud entre LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO y los CONSEJOS COMUNITARIOS DE BOCAS DE



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

TAPARAL Y TRUANDO MEDIO estos en la jurisdicción del Municipio de Riosucio-Chocó. (Oficiese por secretaria)

DECIMO CUARTO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959 y en una zona de Humedales. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO QUINTO: REQUERIR a las ALCALDIAS MUNICIPALES DEL CARMEN DEL DARIÉN y RIOSUCIO para que se sirvan dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la **UAEGRTD**. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO, ubicado entre los Municipios de Riosucio y el Carmen del Darién en el Departamento del Chocó. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEPTIMO: OFÍCIESE a los Señores ALCALDE MUNICIPALES DEL CARMEN DEL DARIEN y RIOSUCIO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (Batallón de selva número 54) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de los PUEBLOS EMBERÁ Y WOUNAAN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA JAGUAL RIO CHINTADO. (Oficiese por secretaria)

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UAEGRTD** para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de los conflictos surgidos y de requerirse la intervención judicial lo requiera a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO NOVENO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, a la doctora RUBY ESTEFANIA OBANDO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.085.322.731 y T.P. 309.342 del C.S.J. como apoderada principal y como apoderada suplente a la doctora JUDITH DEL ROCIO BENAVIDES VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.576.840 y T.P. 190.130 del C.S.J para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 1704 de 2020 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Natalia Adelfa Gámez Torres

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado N° 105 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p>Quibdó, 25 de Noviembre de 2020.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p> |
|--|